

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00003-00  
DEMANDANTE: EDITH BARRERA BONILLA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS BARRERA Y OTROS**

Jericó (Boyacá), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora EDITH BARRERA BONILLA mediante apoderado judicial, presentan demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO (qepd), ERIN BARRERA BONILLA, HUGO BARRERA BONILLA, CIRO BARRERA BONILLA, HELENA BARRERA BONILLA, YEZMÍN BARRERA BONILLA, RUBI BARRERA BONILLA y ELIZABETH BARRERA BONILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto del inmueble de menor extensión denominado “VELASCO” ubicado en la vereda Tapias de este municipio, identificado con cédula catastral 00-01-0007-0447-000 y matrícula inmobiliaria 094-3368 de la ORIP de Socha.

La demanda reúne las exigencias de ley; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por EDITH BARRERA BONILLA mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO (qepd), ERIN BARRERA BONILLA, HUGO BARRERA BONILLA, CIRO BARRERA BONILLA, HELENA BARRERA BONILLA, YEZMÍN BARRERA BONILLA, RUBI BARRERA BONILLA y ELIZABETH BARRERA BONILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 DEL CGP. De única instancia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados HELENA BARRERA BONILLA, YEZMIN BARRERA BONILLA y ELIZABETH BARRERA BONILLA, en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8° del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los señores ERIN BARRERA BONILLA, HUGO BARRERA BONILLA, CIRO BARRERA BONILLA, RUBI BARRERA BONILLA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO; **así mismo se ordena** el emplazamiento de los HREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce— las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce— las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

**SEXTO: INFORMAR** de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá –a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al abogado SEGUNDO PRÓSPERO GÓMEZ GÓMEZ con c.c. No. 4.255.116 y T. P. No. 266.659 del C. S. J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05 de hoy 24 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PELAYO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JERICO-  
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e498f02ea73a8138c585221c9cd152ac8028aa972d6aa6d14b46a5c17ec9cbfe**

Documento generado en 23/02/2021 10:49:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**